

Contrasen por Guardamontes. En el partido de del
Alcora a El Encino de Echegarai, el de Arzubi-
En el termino de Garrañada a San Blas de Anu-
chastegui =

En el de Mucedu a Manuel de Elizpuru =

En el de Osava a Andres de Echateu =

En el de Cloviera a Pedro de Abulu todas Ver-
de esta villa = Y con esto se acaba el Triunfo
miento, y firmo el dho. Alcalde por si y los
demas Capitulares de Gu. N. ^{so} En Conformi-
de la asamblea en fee de todo firmo y el dho
Coruiano =

[Handwritten signatures]

Las Casas del Conrey de esta villa de
Ursara, y Sala del Ayuntamiento de ella, des-
pues de acabadas las ^{visperas de la Dolesia}
^{agosto 29 octubre 20mit} ^{agosto 29 octubre 20mit} ^{agosto 29 octubre 20mit}
Paseo chual de S. Pedro de ella, los señores
D. Juachin Donaco de Chovua y Vidaurad
Cavallero de la orden de S. Raso Alcalde y
Jefe ordinario de la misma villa y Sub-
juzdicion por S. M. Don Diego Thomas de
Paregia Salazar Cavallero de la misma
orden y Jefe de los hijos d'algo de ella
y los Cavalleros, hijos d'algo vecinos de ella
Juan Antonio de Recalde y Paza, Fran-
cisco de Egoz, Juan Manuel, Juachin
de Aguirre y Goate, y Fran. Antonio de

Madama y Señal Real Hoidores, Fran-
cisco de Recalde, Domingo de Buzama me-
nor, Joseph de Ordoñez y Miguel de
Unanimo Diputados que son plena Justicia
y Honor, D. N. J. de Muzua y Pa di-
ña Cavallero de la O. de San Jaco, D.
Domingo Perez de Linares, D. Alexandro
de Houzaey Amasa, Joseph Juechin de
Aguirre, Jacobe de Sauracou, y Christa. N. de
de Escarate Ascasa, Miguel de Escobaray
Joseph de Arriazu Etxemendi, Arsenio de
Larrea, Juan de Lube Campos, Pedro de Su-
parriz Arizti, Juan de Suarria Ariandi, Ju-
chin de Ordanarain, Miguel Jhoa de Shen-
dizual, Batholome de Etxoro, Francisco
Antonio de Arriaza, Juan de Goalde, Ju-
an Perez de Ascaroorta, Juan de Alube, Tho-
mas de Baraunera, Miguel Saer de Al-
lar, Juan Chava de Arizpe, D. Juan Lon-
de Orzuia, y Espilla, Miguel Garcia de
Ouesadabari Barzarte, Juan Bap. ta de Louia,
Joseph de Garay Etxoia, Thomas de Louren
Joseph de Barasa, Antonio de Echazarai,
Prudencio de Aldaeta, Lorenzo de Casabiza-
ual, Miguel Lopez de Etxoia, y Andres de Saa-
ranaga, todos Señores de esta Villa se han
Juntado en Ayuntamiento General para
tratar, Conferir y Resolver cosas tocantes,
al servicio de Amos, Magestades y bien y
Utilidad de esta Republica en conformidad
de lo que acordado en su Ayuntamiento General
Celebrado el día de S. Miguel Veintey nue-
ve de septiembre del año proximo pasado de

Mil Señores y Señoras: Estando assi juntos
 por ver como se gobierna el Escrivano del Ayuntamiento
 de esta Villa de Santa Ana de Guzman y de su
 Real Audiencia de Santa Ana de Guzman en que
 pone en la pradera a Consideracion de la Villa
 la ondecencia grande que a vista de su
 Sacristia y lugar donde se celebran los
 Sacramentos para celebrar el Santo Sacri-
 ficio de la Eucaristia y demas officios Divinos,
 ocasiona la frecuencia con que auden las
 mugeres a labar su ropa teniendo el Distric-
 to de la Villa muchos parages para aquel mi-
 misterio, sin que por falta del que intenta
 impedir se sea a ninguno individuo de esta
 Villa perjuicio alguno. Thaviendose enteral-
 do el Ayuntamiento de lo referido Memorial,
 acuerdo que el Sr. Alcalde consulte el caso,
 con abogado de su satisfaccion haciendole re-
 lacion del uso inmemorial que la Villa y
 sus Vecinos tendian al parase. Lo el Es-
 critviano del Ayuntamiento por un y los de
 mas Vecinos que se me quisieren adevia
 pidiere no se de lugar a lo que el dho. Sr.
 Alcalde pretendia y de dar causas en caso ne-
 cesario, y pedir al Ayuntamiento me conzedie-
 se el incluir informe a una Con la que el Sr.
 Alcalde dispusiere y se permita al mismo
 acceso por el dho. Sr. Alcalde, para que lo
 Vista y Condujimiento de ambos informes
 se Consiere et dicitamen sobre lo referido.
 Este dia se leo un Memorial de Thas na
 de Juana de Guzman y de su marido Juan
 de Guzman y de su mujer Juana de Guzman
 en que dice que la Casa y Caseria de Cabide

propria del Ma^radorado del Alcalde tubo los
tiempos pasados lo concerniente de las Aguas de sus
heredades a distintos parages, y medi⁵ antea ha
ven adrancaado todos los Jazos, y Reducido
aquellos a un⁵ solo de Epan sembrar hancado el
Uso a todas las aguas y vienen aquellas a
dar en la Casa de Struxa de propria Cui⁵a
que la sita en el Jazo de Luburu de
esta Villa, y en las Crecidas aguas y Con
tinuas lluvias sellena la dha Casa de agua
tierras y piedras que las trae Consigo; ⁵ y
esta Causa se ha visto la referida Casa
en notorio riesgo de que talvee el agua y
to mismo sus nauotadores que Di⁵ se hallan
en animo de desampararla por el gran
miedo que San Concei⁵do del riesgo a que
estan los pue⁵los, y pr⁵to a la Villa nom
bre personas para que informadas den
la prouidencia de que las aguas tengan aquel
curso antiguo, o se abran Zangas en las here
dades de la dha Caseria, para por este me
dio se quite el dano futuro. ⁵ Y auendose
enterado el Ayuntamiento del memorial,
de la dha Ma^radona Puerta de Aran
guem, acordó que las Enquienos de la dha
Casa de Dabides, y otras qualesquiera
personas que labraren las tierras del ter
mino de angua dejen a cada lado de ce
guia o Zanja en estado de tierra sin
labrar, Las dhas cequias o Zangas abri
estas en buena disposicion y bien limpias,
pena de veinte ducados de Pelon

Permuta

y que esto se le saquen a quien cumpliere
 con el tenor de este Decreto y se les haga no
 torio, para que no pretendan ignorancia
 Este dia se leio un Memorial de Miguel Saer
 de Alday Dueno de la Casa Solar de Alday Suso
 y de sus de esta villa. En que dice que en el
 termino comun de ella y en el llamado Elor-
 rita, y sobre las heredades y propiedades,
 a una porcion de tierra donde pasa todo
 el ganado apacer, y se le ha tra en sus hereda-
 des, y de esto tiene notable agravió por los in-
 cididos danos que cada dia le experimenta, y pi-
 dió a la villa le conceda su licencia para que
 la pueda dexar con Valladar y incorporar
 aquella porcion de tierra con las de sus propie-
 dades, y ofrecida en permuta de tanta
 cantidad, la que se considerare assi frente
 a la Caseria de Bercebar, como en el termino
 llamado Bercebar. Y estando en todo
 de lo de lo quinto acuerdo que los dhos. 5.
 Juan Tomaco de Eloro Juan Xaua y Fran-
 cisco de Madariaga Sagarra Xaua sean
 y el conde con las tierras que es de Miguel
 Saer presente permutadas y juntamente
 se en forma de los Capítulos de aquel paraje
 si la tal permuta les puede perjudicar cosa
 en otro tiempo, y sobre todo informen a la vi-
 lla, siendo aquel de dictamen que queda ha-
 zido de la tal permuta los 6. Capítulos del
 documento la Sagan por Bercebar, y la
 forma, para lo qual tienen poder cumplido
 bastante con todas las clausulas Sumisiones
 y condiciones y requisitos indio precisos para
 la validacion de tal forma que por falta de
 poder no dejen de obrar los dhos. 5. Capítulos

Todo aquello que Confirme á Dios se precie
en Orden á la dha por miza de tenencia poniendo en
ella las condiciones y poderes de Justicia que su-
gieren sea convenientes =

Este día se leio un memorial de Joseph Adrian
de Laualeta vecino de esta villa en que

dice hauesido el año proximo pasado arrenda-
do el impuesto de un quarto lica da azum-
bre de vino, y que por razon de lo calamitoso,
del tiempo, como por haerse añadi do otro que
en cada arambre, mediante facultad de
que nuevamente hauid conseguido esta vi-
lla para asistir con este año al Colegio de la Com-
pañia de Jesus de ella, hauid tenido cerca
de dos mil Rs. de arambres, y pido á la Villa
le alibre esta quebra =

Al pie del mismo
memorial ai otro que se supone ser de
los Vecinos del valle de Casua de esta su-
residion, en que dicen á mucho tiempo se
halla el dho valle sin vino en su venta
en gran perjuicio de los dhos Vecinos, y de
los impuestos de la Villa, á uno y otro me-
morial acordó la Villa lo siguiente. Que ha-
yuda por ahora la pretension del dho Joseph
Adrian, por la corta disposicion con que al
presente se halla. Que el Vecino de
Casua lleue vino de los obligados de esta vi-
lla de la alondra publica de ella en con-
formidad de la costumbre que sobre ello,
a hauido y ai =

Se leio tambien otro memorial de Thiquel
de Echazarai arrendador de la alcauata
de esta villa, y otros de Thio-

de B... anzenadon que... de peso real
 y alond... de ellas y Onoy... hacen detacion haues
 tomada notable agravia el dho alcavalero en hauesse
 abastecida esta villa de trigo y maiz des de la villa
 de Sanseu... y por esta causa no haues
 Ojeda mercado alguno de trigo y el dho alon
 diquesa de las mismas raciones y Interado el
 Ayuntamiento de Onoy por memorial acordado
 no ha lugar por ahora a lo que el dho alondio uen
 pretende; y que el alcavalero pida por susti
 caa su dho Interado que mira a la Conduca
 de trigo y maiz que se han traído de la dha villa
 de Sanseu...

De Sanseu...
 Este dia el dho Bartholome de Elcoro puso en la
 consideracion del Ayuntamiento como una gran
 trada de trigo que lha fronte a la Casa y Cal
 senia de Quiera y por la parte del no au a la Cal
 sa y Casera de Laga mendua y algunos de
 anos que xian deax cratermino de esta villa
 y se apiguechauan del dho trigo los Inquilinos
 de la dha Casera de Quiera y era materia que
 la villa deua mirar y salvar de la ignorancia
 que sobre referido haua. Y el Ayuntamiento
 Interado de la detacion del dho Bar... acordado que
 el dho Sr. Fran... Tonaco de Elcoro Anzotia
 del Hordor y Juan Marin de Sanze vean
 y Reconozcan el dho trigo y se informen de sus
 Circunstancias y den Cuenta a los Señores
 Capitulares del regim. Y que los en visita
 de la dha villa que dieren los nombrados Ruel
 fan y determinen aquello que mas Com
 venza a la villa; para lo qual se le dio poder
 cumplido y el que de dió en tal caso se requie
 re y con todas las Solemnidades del dho Sr.
 ma que por falta de expresion o de poder no
 despen de obrarse de aquello que toda la villa
 y sus Vecinos juntos pudiesen =

Admisión de las Casas y Caserías de la Hermandad de la Villa de Zamora de Tupa.
de Casas y Caserías de la Villa de Zamora de Tupa, y de la Hermandad de
Union y Hermandad de la Villa de Zamora de Tupa, y de la Hermandad de
la Villa de Zamora de Tupa, y de la Hermandad de la Villa de Zamora de Tupa.
En que pide se reconozca en la Escrip-
tura de Hermandad de Casas y Caserías de la Villa de Zamora de Tupa
Casas y Caserías llamadas Lameca de El Corobarru
tra en la Villa de El Corobarru. Pasa = Tubiate en
Cera Villa de Casa de la Villa de Zamora de Tupa
y a la Villa de Zamora de Tupa. Villa de El Corobarru
que se ha prometido pagar la cantidad de pre-
sentada en la Escripura de Hermandad de
dada en la Villa de Zamora de Tupa veinte y cinco
de Junio del año de Mil Setecientos y sin-
quenta y siete, por testimonio de Juan de
Hernandez Escrivano de la Villa de Zamora de Tupa.
El aumento haüendose. Llamada de la pretension
de la Villa de Zamora de Tupa se le admiten
en la Hermandad las Casas y Caserías ex-
presadas arriba. Y por quanto despues,
de la citada Escripura aca se han ade-
xido muchas Casas y Caserías a la Villa
de Hermandad, y en algunos Casos fortuitos
de incendio que se han ofreado los Vecinos,
que han padecido. Este daño tan notorio han
andado sin poder sacar la razon fija
de las Casas y Caserías que en son comprei-
endas en la Villa de Hermandad, para que en
adelante no experimente ninuno daño ni
atraso alguno, y para convida Seguridad
lo que debe cobrar; acordaron que los 5
del presente hag an nueva lista de todas
las Casas comprendidas en la Villa de Hermandad
y de las que en adelante se quisieren de-
xar a ella despachando para el efecto
las proclamas necesarias, y echa la Villa
de Zamora de Tupa un traslado de ella en el

Archivo de esta Villa, para el buen gobierno
 de ella, y franquear Copias de todos los ve-
 años que la quisieren.
 Este día los señores del Cabildo Nro. deprecia-
 ron conformidad de la costumbre en memorial al
 Corral de mandaron de su voluntad quince de
 y al de marzo trece.
 Este día el señor Alcalde de cuenta al Arun-
 tamiento del Celo y amor Con que el dho Don
 Domingo Perez de Texara, y D. Juan Bel-
 tran de Texara su primo Vecinos de la Tu-
 dad de San Juan de los Rios Lopez de Elcoso
 hanuan atendido al mayor abastecimiento de sus
 Vecinos y hauidores abasteciendolos de ma-
 go y mayor abasteciendo la mayor Combeniencia
 y abundancia de los granos a vista de su
 tiempo en Catamirzo; Los dhos D. Domin-
 go Perez, y Juan de Texara pidieron
 al Ayuntamiento nombre personas a quienes
 quedaran la Com. de cuenta de su cargo. Y
 Interados el Ayuntamiento de la Relacion del
 dho Alcalde, y de lo pedido por los dhos Texara
 y Elcoso, a los les dio Repetidas Gracias por
 el Celo Con que atendieron al desengeno de la
 Villa, en ocasion de tanta necesidad y se les re-
 putando mismo de parte de esta villa al dho
 D. Juan Beltran de Texara expresando
 la justa Reconocimiento Con que queda
 a los buenos Oficios que se exercitaban en
 favorecidas. Y que los señores Alcaldes y
 Sindico sean y lo amienta cuenta que
 dieren los dhos D. Domingo Perez, y Juan
 que el Lopez, y puestas la aprobacion a ella la
 pongan en el dho Archivo para que en to-
 do tiempo conste de su forma.
 Este día se presento un pedimento de su forma.

Y de la villa de San Juan, Felipe, Lorenzo
y Juan de Aguilar hermanos hijos le ^{more} de
Domingo de Aguilar, y Magdalena de Alzola,
y descendientes por línea colecta de la Casa de la
Casa Solar de Aguilar Sra en sus di-
os de la Villa de Arcoria, y entera de el
Arbitramiento del dho pedimento otorgo po-
der a favor del dho señor síndico para que
en nombre de la dha Villa salga a la causa =
Este día se leió un Memorial de D.º Bentu
ra de Zubaga, Presbítero Beneficiado de
la Iglesia Parrochial de Santa Marina
de Orizaba de ella, y Capellan actual de la
Capellania que en la Iglesia Parrochial
de San Pedro de la misma Villa fundo el
Capitán Don Juan de Thurua Cavallero
que fue de la Orden de S.º Jaco, y dice q.
el año pasado de mil y seiscientos y noventa
y quatro por accidentes Casuales de extra
no el Mercado publico que se celebrava en
ella, y intento tomar asiento en otra
Republica, y por ocurrir a los Graves y con-
tinentes y daños que se prevenian se
acudió prontamente al Remedio para su
Restitucion, y hallandose la Villa con dis-
posicion contra para acudir a tanto gasto
acordo tomar a censo quinquientos Ducados
de plata que se avian depositado en An-
tonio de Corua difunto Vecino que fue de
esta Villa, pertenecientes a la dha Ca-
pellania, y que con efecto tomó a cen-
so la dha cantidad sobre sus propios y
ventas, y Vecinos Casuales con reditos,
de cinco por ciento, en Cuias intenciones

Haviendo sido de lo mismo sus Capellanes ante
 el Rey y hauiendo recurrido al Oficio del Con-
 uento de quintamientos que fue el dho año de
 noventa y quatro no se hallaua la matricula, por
 que suplico a la Villa mande otorgarla es
 en su favor de los dhos quintamientos Ducados de plata
 mill e quatrocientos, fundando Censo de ellos, y hauiendo
 sido interado el quintamiento de la preten-
 sion del dho D. Don Juan de Guzman, acordó que el Señor
 Alcalde tome insinuacion de abogado de su
 satisfaccion para la fundacion de Censo de los
 dhos quintamientos Ducados de plata, y mediante
 aquella se vna con los demas Señores Capitanes
 de las dhas Villas, o parte mayor de ellos funden
 un Censo de tres por ciento de los dhas
 quintamientos Ducados de plata de gratia, a razon de
 tres por ciento, conforme a la Pragmatica de
 ma, publicada en la Villa de Madrid a tre-
 ce de febrero del año de mil e seiscientos e cinco
 para cuyo efecto el quintamiento y todos los de-
 mas que se hallan en ella, y asentados por prin-
 cipio de los Decretos de Guzman quedaran poder
 cumplidos, y el que quedare en el caso de Requiere
 y es necesaria a los dhos Señores Justicia y Hoim. de
 esta Villa para que en nombre de ella y se
 presentando a todos los Señores de año que assi
 estan en esse quintamiento y prestando voz
 y Caucion. Informa por los demas ausentes, e
 impedidos por quienes con efecto prestaron
 voz y Caucion de que estarian y pasaron por
 lo que en virtud de esse poder hubieren y obra-
 ren los dhos Señores Capitanes del Hoim. de
 puedan otorgar escritura de Censo
 de los dhos quintamientos Ducados de plata y sus
 dhas a razon de tres por ciento a favor
 de la Capellania que en la dha Iglesia

(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

Parochia de San Pedro fund
el dho Capitan D. N. M. de Anaya Ojuna
por haverse valido cosa de la Villa de los dhos
quinteros Ducado de Plasencia el 10 de mayo año
de noventa y quatro para el dho los dhos dho
tos en la Plaçica y Establecim. del mex
cado y desde luego todos los dho. res del dho
miento y de aqui todas juntas de mancomun
y por el todo insolidum Removiendo como es
presam. Removiendo las leyes de duobus de de
rendi el autentica presente locuta de fi
devisores el beneficio de la dho y los
cuando de bienes el Depoito de las expen
sas con todas las demas que ablan sobre
la mancomunidad, de aqui de ella se
obliga con sus personas y bienes mue
bles y raíces dho y acciones presentes y fu
tuoras, y obligan a la dha Villa su Conze
jo proprio, haues y Rentas, y a los dho.
que no concurren en este quincent.
y a sus bienes hauidos y por haver de aqui,
de la Causa presentada a la primera y
Validacion de este poder y de la Escrupura
de Tenso que en su virtud se otorgare
y por el dho de memoria que com
pete a la Villa su Conzejo Juraron
Cobrar la Señal de la Cruz conforme a dho
la primera y Validacion de este poder
y de la Escrupura de Tenso que en
su virtud se otorgare, en la qual se
pacial y expresam. Y otorguen los pro
pios haues y Rentas, de la dha Villa y
su Conzejo, para la seguridad de los dho
quinteros Ducado de Plasencia y sus dho.

para que sean Compulsos y paguemos a las
 Abundancia de los poderes y de la Escritura del
 Seno y en virtud de serorgase como por sen-
 sencia de Justicia de sus Compuentes dados
 y del Cracovidad de los Juzgado de sus
 y sus Jueces a quienes quera hacer el
 Justicia de sus Juzgado de sus
 y Domestico y remuneracion de sus propios Senos
 y Domestico, y de los Senos de sus Jueces
 tione comunem de sus comendas las demas
 de sus Senos, sus de sus Senos con la general
 de sus Senos = sus decretaron y otorgaron
 en las Casas del Consejo y Sala del
 Ayuntamiento de esta Villa de Mexaca
 a quince dias de Abril de este mes de Mayo de
 mil setecientos y cinco, siendo Jueces Roman de
 Amador, Lorenzo y Juan de los Rios de
 y Fabiano de la Villa, y como el
 de sus Senos de sus Senos y los demas
 Senos Capitulares y Senos (a quienes
 y el Escriuano de su Senos) en confor-
 midad de la presente = Unica = Margarita =
 de sus Senos = Juan de la Cruz = del Ayuntam =
 Unica de sus Senos =

[Signature]
[Signature]

[Signature]
 Juan Antonio
 de Mexaca

En las Casas del Consejo y Sala del

[Faint handwritten notes in the left margin]